



PERGAMINO, marzo 29 de 2017.-

Sr.

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTINEZ

SU DESPACHO.-

Expte. C-220-16 CONCEJAL CONTI MARIA DE LOS ANGELES- TERRILE ARTURO E INTEGRANTES DEL FRENTE RENOVADOR – Proyecto de Ordenanza Ref: Creación del Registro de pacientes electrodependientes en todo el ámbito del Partido de Pergamino.

VISTO:

La sanción de la Ley 14560 de la provincia de Buenos Aires ,promulgada el 03/01/2014 en donde se establece en su Artículo 2 : Denomínese “ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD” a aquellos usuarios que presenten consumos extraordinarios de energía eléctrica al requerir equipamiento y/o infraestructura especial por una enfermedad diagnosticada por un médico ó que tengan la necesidad de contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar. La calidad de “electrodependiente” deberá ser otorgada teniendo en cuenta lo establecido por el Organismo de CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA en Resolución N° 151/11; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 14.560, además de establecer una “tarifa eléctrica de interés social” para quienes revistan el carácter de electrodependientes, impone a las empresas prestadoras del servicio, la obligación de proveer grupos electrógenos a dichos usuarios, ante la posibilidad de que por causas de fuerza mayor, pueda verse suspendido el suministro de energía eléctrica.

Que resulta de suma importancia poder contar con un registro actualizado de aquellas personas consideradas electrodependientes, tal como lo han implementado diferentes ciudades como Morón, Zarate Etc , y también se puede advertir en la propia página de Edesur a través del link www.edesur.com.ar, que cuenta con un enlace exclusivo para usuarios electrodependientes, de la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y doce distritos de la provincia de Buenos Aires.

Que en fecha 30/12/2014 a Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 125 indicando entre otras cosas que "...en virtud de establecerse en la Convención Americana de Derechos y Deberes del hombre que: toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales. Que la Corte Suprema de justicia de la Nación ponderó que el derecho a la salud, especialmente cuando se trata de enfermedades graves (...) está íntimamente relacionado con el derecho a la vida y con el principio de autonomía personal.

Que nuestra Provincia de Buenos Aires garantiza a todos sus habitantes el acceso a la Salud, en los aspectos preventivos asistenciales y terapéuticos.

Que en nuestra Constitución Nacional en el Art 42 se establece un claro reconocimiento a la protección de la Salud, como primer derecho elemental que debe reconocerse y respetarse a todos los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Que la Ley 24240 de Defensa al consumidor (LDC) reconoce en su Art 5° con marcada decisión de tutelar los derechos de estos usuarios lo siguiente: "Las cosas y servicios deben ser suministrados ó prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles ó normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud e integridad física de los consumidores ó usuarios"

Que el Estado debe tutelar los derechos de los usuarios electrodependientes que merecen por su peculiar condición una atención especial que garantice su accesibilidad.

POR TODO ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Tercera Sesión Extraordinaria realizada el día 28 de marzo de 2017, aprobó por unanimidad la siguiente**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Créase e impleméntese, en el partido de Pergamino, un registro de electrodependientes, de acuerdo a la ley Provincial N° 14.560.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Salud de la Municipalidad de Pergamino conjuntamente con el Consejo del Municipal del Discapacitado serán la encargada de crear y relevar anualmente, el Registro de personas denominadas "Electrodependientes" operando su vencimiento el último día hábil del año calendario. En el caso de que las personas registradas no renueven su condición

como tal, perderán su carácter de electrodependientes a los efectos de la presente ordenanza y la ley 14.560.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo, deberá remitir el listado de electrodependientes a las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica, (CELP, EDEN y Cooperativas Eléctricas Rurales) para que estas tomen conocimiento de las personas registradas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la ley Provincial 14.560.

ARTICULO 4°: El Poder Ejecutivo, mediante la secretaría que corresponda, difundirá la creación de dicho registro y las condiciones para ser incluido en el mismo, mediante la página WEB municipal.

ARTICULO 5°: Las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica, deberán incluir un enlace en su página WEB, proporcionando toda la información respecto de la creación del registro de electrodependientes, además deberá establecer vías de comunicación directa para dichos usuarios.

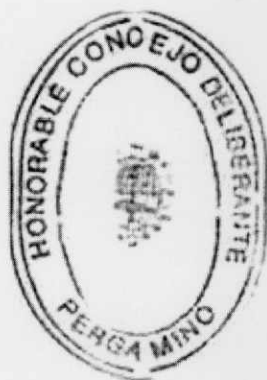
ARTICULO 6°: Remítanse copia de la presente Ordenanza, al OCEBA, Cooperativa Eléctrica Limitada de Pergamino (CELP) , EDEN y Cooperativas Rurales Eléctricas (UCRE) que suministren el servicio de energía eléctrica en el Partido de Pergamino y a la OMIC.

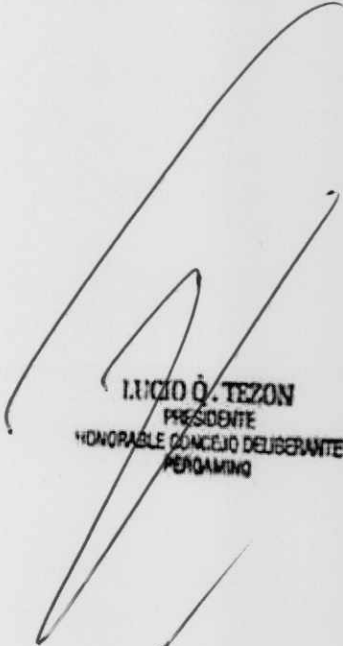
ARTICULO 7°: De forma.

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 8549/17.-


MARIA FERNANDA ALEGRI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO




LUCIO O. TEZON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO